



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0795

La Paz - Bolivia 30 de septiembre de 2015

Contenido:

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 43-605-89-G

LEYES

LEYES

739

740

741

742

743

739 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .- MODIFICACIÓN DE LAS LEYES N° 337 Y N° 502 DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y RESTITUCIÓN DE BOSQUES.

740 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .- LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN ECONÓMICA SOCIAL.

741 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .- LEY DE AUTORIZACIÓN DE DESMONTE HASTA 20 HECTÁREAS PARA PEQUEÑAS PROPIEDADES Y PROPIEDADES COMUNITARIAS O COLECTIVAS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.

742 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .- LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2015.

743 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .- Aprueba la transferencia, a título oneroso, de cuarenta y cuatro (44) lotes de terreno, ubicados en la zona Bajo Pacajes del Distrito Municipal N° 9, del Macrodistrato N° 2 Maximiliano Paredes.

DECRETOS

RESOLUCIONES
GOBERNACIÓN
Tarja

2530 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .- Designa MINISTRO INTERINO DE LA PRESIDENCIA, al ciudadano Luis Alberto Arce Catacora, Ministro de Economía y Finanzas Públicas, mientras dure la ausencia del titular.

2531 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .- Designese MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano Reymi Ferreira Justiniano, Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del titular.



LEY N° 739
LEY DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

MODIFICACIÓN DE LAS LEYES N° 337 Y N° 502
DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS
Y RESTITUCIÓN DE BOSQUES

Artículo Único.

- I.** Se modifican y amplían los plazos establecidos en los numerales 1, 3 y 4 del Artículo 8 de la Ley N° 337 de 11 de enero de 2013, modificados y ampliados por la Ley N° 502 de 26 de febrero de 2014, estableciéndose un nuevo plazo de dieciocho (18) meses en cada caso, computable a partir de la vigencia de la presente Ley.
- II.** Se modifica y amplía el plazo establecido en el numeral 5 del Artículo 8 de la Ley N° 337 de 11 de enero de 2013, estableciéndose un nuevo plazo de dieciocho (18) meses, computable a partir de la vigencia de la presente Ley.
- III.** Se modifica y amplía el plazo de duración del Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, establecido en el Parágrafo III del Artículo 4 de la Ley N° 337 de 11 de enero de 2013, estableciéndose un nuevo plazo de cinco (5) años, computable a partir de la vigencia de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Víctor Ezequiel Borda Belzu, Rubén Medinaceli Ortiz, María Argene Simoni Cuellar, Nelly Lenz Roso, Erik Morón Osinaga.



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Montero del departamento de Santa Cruz, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Luis Alberto Arce Catacora MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS E INTERINO DE LA PRESIDENCIA, Cesar Hugo Cocarico Yana, María Alexandra Moreira Lopez.

LEY N° 740
LEY DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VERIFICACIÓN
DE LA FUNCIÓN ECONÓMICA SOCIAL**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el plazo excepcional de cinco (5) años en la verificación de la Función Económica Social, aplicable en procedimientos de reversión de la propiedad agraria.

Artículo 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad garantizar la Soberanía y Seguridad Alimentaria, incentivando la producción e inversiones en el agro.

Artículo 3. (PLAZO EXCEPCIONAL).

- I.** Se establece un plazo excepcional de cinco (5) años para la verificación de la Función Económica Social en procesos de reversión, computable a partir de la vigencia de la presente Ley, para propiedades con título ejecutorial o certificado de saneamiento registrado en Derechos Reales.



- II.** En los casos de predios con incumplimiento total de la Función Económica Social o con incumplimiento al Programa Estratégico de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, se habilitará el procedimiento de reversión.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Víctor Ezequiel Borda Belzu, Rubén Medinaceli Ortiz, María Argene Simoni Cuellar, Nelly Lenz Roso, Erik Morón Osinaga.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Montero del departamento de Santa Cruz, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Luis Alberto Arce Catacora MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS E INTERINO DE LA PRESIDENCIA, Cesar Hugo Cocarico Yana, María Alexandra Moreira Lopez.

LEY N° 741
LEY DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE AUTORIZACIÓN DE DESMONTE HASTA 20 HECTÁREAS
PARA PEQUEÑAS PROPIEDADES Y PROPIEDADES COMUNITARIAS
O COLECTIVAS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS**



Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto autorizar el desmonte de hasta veinte hectáreas (20 ha) en pequeñas propiedades, propiedades comunitarias o colectivas en proceso de saneamiento o tituladas, y asentamientos humanos legalmente establecidos con Resolución de Autorización, para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias con sistemas productivos integrales y sustentables en armonía con la Madre Tierra, protegiendo las funciones ambientales.

Artículo 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad, ampliar la producción de alimentos de origen agropecuario para garantizar la Soberanía y Seguridad Alimentaria.

Artículo 3. (AUTORIZACIÓN).

- I. A partir de la vigencia de la presente Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, autorizará el desmonte de hasta veinte hectáreas (20 ha) en tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos y en tierras de producción forestal permanente, sin la presentación de Planes de Ordenamiento Predial – POP, o de Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra en pequeñas propiedades, propiedades comunitarias o colectivas, y asentamientos humanos con Resolución de Autorización, de forma expedita y simplificada.
- II. En caso de la propiedad comunitaria o colectiva, la autorización del desmonte hasta veinte hectáreas (20 ha) se realizará por unidad familiar.
- III. Para la aplicación del Parágrafo I del presente Artículo, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, preverá que las autorizaciones de desmontes en áreas en actual producción forestal, se sujeten a lo establecido en el Capítulo Octavo del Título II de la Cuarta Parte de la Constitución Política del Estado, y a la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, “Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien”.

Artículo 4. (EXENCIÓN). Para fines de la presente Ley quedan exentas las pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas, del pago de patente por superficie de desmonte de hasta veinte hectáreas (20 ha).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La contabilización de la autorización de las veinte hectáreas (20 ha), será efectuada a partir de la publicación de la presente Ley.



SEGUNDA. Los alcances de la presente Ley no aplican en Reservas Forestales y Áreas Protegidas.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Víctor Ezequiel Borda Belzu, Rubén Medinaceli Ortiz, María Argene Simoni Cuellar, Nelly Lenz Roso, Erik Morón Osinaga.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Montero del departamento de Santa Cruz, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Luis Alberto Arce Catacora MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS E INTERINO DE LA PRESIDENCIA, Cesar Hugo Cocarico Yana, María Alexandra Moreira Lopez.

LEY N° 742
LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE MODIFICACIONES
AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2015